

Carnes

2

11472/23

11472/23

Carnes

Año de 1781

11472/23

Don Valero Palacio vej. del lugar de  
cuopuela Dize: Fue ex Arrendador de los Carnes  
de dho lugar, y q. con este motivo ha padecido el  
perjuicio de 9594 r. p. ta y 38 r. d. Fue habiendo repre-  
sentado al Ay. to de dho lugar, este por un decreto lo  
ha contestado como cierto. Fue hasta completar  
los tres años en Arrend. ha de rendir un perjuicio  
muy superior por la escasez de ganado y un fatal  
Constitucion. Como todo resulta de los testim. q. ha  
presentado. Sup. Care mande à dho Ay. to le reincidan y  
relebe a dho Gabardo de Carnes, y q. se le reincidan los  
sobredhos 9594 r. p. ta y 38 r. d. o, en su defecto se au-  
mente en cada libra de Carnes hasta 892 r. d. y la  
de obesa, y cuacho à 6911 r. d.

R. Acuerdo  
p. de Taxoca

Sec.  
Sebastian

1811

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page.

Escuela y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y  
SEIS MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Yo el Rey en nombre de todos  
manifesto: Que yo el Rey  
abicio Vecino de la Villa de Ma-  
yuela, y en el dia hallado en la presente  
Ciudad de Tarazona, de mi buen grado cien-  
ta ciencia, y sin rebocar por algu-  
no de los q. antes e haora tengo nombra-  
do en derecho e mi buen grado conxitu-  
yo, y nombro en proximos mis leuati-  
mos, a Andres e Traise, Felix e Grasa  
Juan Bautista Sebastian, y Manuel e  
Sola que lo son numerario de la Pl.  
Audiencia del presente Reyno de Ara-  
gon, especialmte para q. juntos, y e-  
por si me defienda en todos quanto pla-  
tos Civiles, y Criminales tengo, y espero  
tener con qualesquiera personas, y  
Personas en qualesquiera Tribunales, en  
los quales ven, y presenten pedimtos  
Alegatos, Demandas, Excozuras,  
Excozuras,

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

y otros Documentos, pidan Aprehençiones, se  
questos Manifestaciones Ymbentazon  
empaxam<sup>to</sup> Execuciones Embargos, de  
sembargos Prisiones Releixas, ventas,  
y remates de bienes, oydan auto, y sen  
tencias Interlocutorias, y Definiti  
bas, acepten lo favorable, y a lo con  
trario apelen, supliquen, y pexen  
los juramentos permitidos, y necesari  
os, y finalmte practiquen todas quan  
tas Dilig<sup>as</sup> judiciales, y extrajudiciales  
puedan ocurrir, y ofrecerse en el cur  
so de dho Pleitos, aunq<sup>da</sup> por una  
vezalera requieran mas especi  
al Poder que el aqui expresado, pues  
para todo ello como para q<sup>da</sup> lo que  
dan substituir siempre que les pa  
reciere les soy, y atribuyo todo  
mi Poder sin limitacion, de ma  
nera q<sup>da</sup> por falta de el no dexa de  
tener efecto lo arriba expresado, y pro  
meto tener por firme, y valedero  
todo quanto por dho mis Poderes,  
cada uno de ellos, o sus substitutos  
en su caso fuere hecho, y procurado,

y no rebocarlo en manera alguna bajo  
la obligacion q<sup>da</sup> hago a mi Personay  
bienes muebles, y sitios havidos, y p<sup>da</sup>  
haver: Hecho fue lo sobredito en la  
Ciudad de Zaragoza a diez y ocho  
dias del mes de Mayo del año con  
tado del Nacimiento de Nro S<sup>to</sup> Rey  
Christo de mil e seiscientos ochenta  
y uno siendo testigos Querrido  
Dopallargay, y Santiago Gomez de  
villa resid<sup>tes</sup> en la Cuid<sup>ad</sup>

  
Yo don Ramon de Alacio y Chau  
retar Notario del Rey Nro S<sup>to</sup> P. Padre  
sus dominios y por dho Rey  
el Comendante y Castellan de  
y de jurisdiccion de la expresada Cuid<sup>ad</sup>  
de Zaragoza que a lo sobredito  
fue el Com<sup>andante</sup> de dho lugar  
Raban y Cuid<sup>ad</sup>

Yo bastante p<sup>da</sup> a Pleito  
Querrido



En el Aug.<sup>o</sup> de la guada observarse de su carnezaca ha vendido en lo  
 veinte y dos mayor q.<sup>o</sup> han vendido ya de su denuendo o rateros el carneso  
 a 39 la libra car.<sup>a</sup> y la ojea yollado a 29.

En diez veinte y dos mayor ha vendido 120101 lib. Car.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> mayor car.<sup>a</sup> por  
 den... 550 lib.<sup>o</sup>

En diez veinte y dos mayor ha vendido el poblucio de 95212<sup>o</sup> y 3 den.<sup>o</sup> como  
 se vera p.<sup>o</sup> la cuenta q.<sup>o</sup> acompaña.

Lo que el observarse pueda propugnar en abaratar al realio en lo de ce  
 may q.<sup>o</sup> le faltan en denuendo sin tener que sufrir con poblucio muelde  
 parar, y denuendo a la orazq no boria de badoy, y a la mortuado y falta de  
 ganado q.<sup>o</sup> de necesidad es mayor esta en die y sacado la cuenta de la me-  
 nor q.<sup>o</sup> ha de estar compuesto con ha de sufrir a praxio el carneso a 598 y el  
 de la ojea yollado a 19. Luego praxio zan no boria q.<sup>o</sup> ni q.<sup>o</sup> no se encorona  
 han onaco denuendo a 209 lib. q.<sup>o</sup> chacen en este heino en el car.<sup>a</sup> den.<sup>o</sup> que  
 el q.<sup>o</sup> mayor q.<sup>o</sup> a 620<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> cada libra

El el repaso de q.<sup>o</sup> ha vendido en lo veinte y dos mayor q.<sup>o</sup> de diez a diez,  
 deberia convenir en lo de ce q.<sup>o</sup> faltan a 750 lib.<sup>o</sup> car.<sup>a</sup>

De el observarse ha de repararse en diez doce mayor de la p.<sup>o</sup> de que en lo  
 veinte y dos ha ~~comprado~~ que como se ha dicho avante a 95212<sup>o</sup> y 3 den.<sup>o</sup> de  
 bora denuendo a cada libra avante a la 750 lib.<sup>o</sup> que avon con bora 2511.  
 aun y aumento a 80 a 598 que avon q.<sup>o</sup> puede vender el carneso y  
 a lo q.<sup>o</sup> de cada <sup>libra</sup> ojea yollado y ojea deventa con bora el carneso a 893 y la ojea  
 yollado a 611.

Lo y poco puede el observarse repararse a die poblucio con ce aumento  
 por que en un modo con bora en lo de ce may car 750 lib.<sup>o</sup> car.<sup>a</sup> pues con  
 la subida del praxio y lo malo de lo que no se puede dar ni aun diez mil  
 lib.<sup>o</sup> y en el año de 80 se vendieron 700 lib.<sup>o</sup> mayor q.<sup>o</sup> en el de 79 solo p.<sup>o</sup>  
 lo menor buena calidad a diez carnes, y aumento a cada la subida del  
 praxio de diez car.<sup>a</sup> que le proporcionan que no se vendiera ni aun 5 mil  
 lib.<sup>o</sup> para cada

20  
t

Moyuela. Producto de la Carniceria desde 4 de Abril de 1779. hasta  
el día de 1780. á saber es.

carneros.	Carnicerias.	Adones.	Subadros.	Pieles.	Carneros.
mil	18	205	182	1122	18
aya	23	276	23	1320	23
rio	24	340	24	1417	24
id	33	556	33	2324	33
oto	32	441	32	1824	32
re	30	422	30	214	30
re	28	384	28	1720	28
re	48	757	48	24	48
re	35	474	35	1620	35
780	38	474	38	2122	38
re	29	348	29	1724	29
re	32	347	32	1728	32
man	376	4994	376	21611	376
efa	257	2347	1922	24087	257
tacho	12	253	12	008	12
Importaron las Carner Pieles, y Adones					11
Por 500 de Lana de los Carneros					500
Por 200 de Lana en cada brea y con 183					566
Suma todo el Producto del año del 1779 hasta el día de 1780					37808

Gastos.

Al Contante por el salario de un año	360
Al Pastor y Albadan por lo mismo	340
Al Sano y Albadan picanza al año entrego los 6 años	420
Alcho por un año picanza en dinero	72
Alcho de las brejas por 6 meses á 12 1/2 por da	184
Por Gasto del Cerro á 8 por da	31

Para á la buelta

Liman y compran los Caneos .....  
 Por 450 Caneos a 24<sup>rs</sup>. cada uno ..... 50<sup>rs</sup> 800<sup>rs</sup>  
 Por 40 p<sup>rs</sup> al para el ganado a 4<sup>rs</sup> 8<sup>rs</sup> ..... " 173<sup>rs</sup>  
 Por arriendo de las Zebas en cada un año ..... " 110<sup>rs</sup>  
 Por 10 D<sup>rs</sup> en las compradas a 10<sup>rs</sup> 20<sup>rs</sup> ..... 1<sup>rs</sup> 158<sup>rs</sup>  
 Por 50 D<sup>rs</sup> de ho. .... a 11<sup>rs</sup> 8<sup>rs</sup> ..... " 562<sup>rs</sup>  
 Por 124 D<sup>rs</sup> de ho. .... a 11<sup>rs</sup> 16<sup>rs</sup> ..... 1<sup>rs</sup> 426<sup>rs</sup>  
 Por 12 moachos p<sup>rs</sup> ..... a 32<sup>rs</sup> ..... " 384<sup>rs</sup>  
 Por 22 tijeras p<sup>rs</sup> el esquilmo a 3<sup>rs</sup> 16<sup>rs</sup> ..... " 072<sup>rs</sup>  
 Caneos ..... 16<sup>rs</sup> 158<sup>rs</sup>  
 Productos ..... 12<sup>rs</sup> 808<sup>rs</sup>  
 Penjuicio ..... 3<sup>rs</sup> 342<sup>rs</sup>

Quedan Caneos existentes para el repienzo  
 año 50<sup>rs</sup> a 24<sup>rs</sup> ..... 1<sup>rs</sup> 200<sup>rs</sup>  
 Penjuicio liquido = 2<sup>rs</sup> 142<sup>rs</sup>

Sepun aparece en el presente estado es el penjuicio de la  
 Carnicaria al presente Lupari. Dos mil ciento quarenta y  
 nueve reales y once dineros de plata de a diez y seis cuartos cada  
 uno, y por ser asi lo firmo en Moyuela a 2 de Dic. de 1780.

J<sup>o</sup> Valero Palacios

Moyuela Productos de la Carnicaria al año de 1780

	Caneos.	Moachos.	Liebrados.	Pele S.	Caneos.	
mil.....	20	20	212	20	311	516.16
uo.....	20	20	17.28	20	205	482.16
no ..	31	31	16.12	31	355	570.28
is ..	40	40	10	40	446	737.00
oto ..	31	31	16.12	31	299	482.16
e ..	25	25	14.4	26	244	405.00
re ..	25	25	20	50	213	361.28
re ..	43	43	16	86	385	513.12
a ..	17	17	10.24	37	144	286.00
o ..	12	12	5.28	36	87	185.12
no ..	"	"	"	"	2789	"
ano ..	"	"	"	"	"	"
je ..	224	168	82	154	1718	2122.00

Por 480 Lana a 22<sup>rs</sup> ..... 1<sup>rs</sup> 053<sup>rs</sup>  
 Por 39 en cada pieza de Lana 205 ..... 442.16<sup>rs</sup>  
 Total de todo el Productos Sepun conca ..... 8<sup>rs</sup> 581<sup>rs</sup>

Gastos.


Al Comandante por su salario con un año ..... 360<sup>rs</sup>  
 Por salario con un año Mayor y Madan ..... 340<sup>rs</sup>  
 Por Rianza con un año en tipo 100<sup>rs</sup> 4<sup>rs</sup> a 64<sup>rs</sup> ..... 672<sup>rs</sup>  
 Por un Paraca 4 meses p<sup>rs</sup> las tijeras ..... 184.16<sup>rs</sup>  
 Por 40 @ a al para el ganado a 4<sup>rs</sup> 8<sup>rs</sup> ..... 173<sup>rs</sup>  
 Por 110 piezas a 12 p<sup>rs</sup> ..... 1320<sup>rs</sup>

Dada a la buelva

suma. 3<sup>rs</sup> 042.16<sup>rs</sup>



suma de la buelta ..... 3<sup>o</sup> 04 9<sup>o</sup> 16  
 Por 120 bueltas a 12<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> ..... 1<sup>o</sup> 47 00  
 Por 6<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> a 12<sup>o</sup> ..... 78 00  
 Por 240 Carreros a 28<sup>o</sup> ..... 6<sup>o</sup> 72 00  
 Por 140 8<sup>o</sup> ..... 3<sup>o</sup> 72 50  
 Por el Rano a 8<sup>o</sup> por dia ..... 0 91 00  
 Por 22 1/2 peras para el equitmo ..... 77 00  
 Por arriendo de Ayuntamiento ..... 11 00  
 Suma lo que se cobra ..... 36<sup>o</sup> 022<sup>o</sup> 24<sup>o</sup>  
 Suma el pago de lo que se cobra ..... 8<sup>o</sup> 58 4<sup>o</sup>  
 Resquicio ..... 7<sup>o</sup> 44 3<sup>o</sup> 24<sup>o</sup>  
 Resaca por fed<sup>o</sup> y etia ..... 0 000 00  
 Resquicio liquido ..... 7<sup>o</sup> 44 1<sup>o</sup> 24<sup>o</sup>

Joh Valero Palacios  


En el año de 1779 hubo de pesquias el taxenador ..... 2149 7/8  
 En los meses posteriores al año de 1780 ..... 7441 2/3  
 Suma ..... 9591 1/2

Importa segun aparece p<sup>o</sup> esta Cofia el pesquias liquido que el taxenador de San Carlos de Mayuda ha sufrido en el tiempo que ha corrido en taxenando una el mes de En<sup>o</sup> del cor<sup>o</sup> año incluido el 1<sup>o</sup> de Julio mil quinientos noventa y un real p<sup>o</sup> y diez din. salbo a 2000 en el de suma y pluma. Mayuda y San Carlos de 1781

Joh Valero Palacios  


M. P. S.  
 Joh Valero Palacios Labradon y Peon de el Lugar de Mayuda y Arrendador de el Carniceria del mismo, con su mayora de n<sup>o</sup> ante V. S. p<sup>o</sup> y dice: que para los fines y efectos que a mi parte pueden comoverse, se ha de ser un acreditar la defunida que n<sup>o</sup> de Congo, y de esta la que demuestra la perdida que mi parte ha experimentado en d<sup>o</sup> avata en los años 1779 y 1780 y examinada con la atencion que se requiere el correspondiente Decreto que a mas de lo referido por razon de los taxos a favor el Carnero a 29 de Mayo y hecho a 29 de septiembre mi parte la com<sup>o</sup> noble perdida ante el presentador de mas de mi Caveria de San Carlos, que se han mudado completa de por el contagio que en Carrayer por el Rey no se experimenta que mi parte se halla de haber data por la concesion de Corron Carne los Carador, cuyo Provisoria fue por favor de el Arrendo el consumo de esta Carniceria de los Careros mas de los otros anteriores, cuyo Provisoria y imposicion el desempeño de d<sup>o</sup> avata lo que no puede compensarse en el 1<sup>o</sup> año aunque recibieren los taxos al mayor y excesivo precio. Por tanto

A 21<sup>o</sup> Suplico que veniendo presentada d<sup>o</sup> que

p<sup>o</sup> y en cada prima, porque a caso de no estar experimentada el abastecimiento y abastecimiento no y abastecimiento

tes, con los demas particulares se hizo por  
su orden, a continuacion para los efectos que  
ya se han visto, se ha por su orden se hizo  
el duplicado singular laborioso

Juan Valero Palacios  
D. O.

Secreto

Si bien se examinaron los cuantos que  
apuntados en los libros de Palacios de  
en su vez de la Comisaria del Puerto  
de Lige y comprobados con los libros  
de Salaries, sueldos y otros y tambien  
de las Compras de Panaderia y de la  
requisicion de Panaderia no se ha visto en  
contrario por lo que se halla contra el  
expresado Palacios en los años de mil  
seiscientos sesenta y nueve y mil setecientos  
los y ochenta la cantidad de nueve mil  
quinientos noventa y seis reales de Plata  
y en quanto a los Salaries del Comercio a  
los buques la hita y otros buques de  
los que se ha visto con su poder a la  
orden de la Comisaria del Puerto por no haber  
contado como otros en el Puerto y no

contra por los mismos Partes como tambien  
el abate ejecutado el Arrendo antes de  
la publicacion de la licencia de comercio  
en el sabado; de mayo y de junio 13 de 1781

Clemente Pina N. de

José Artigas P. de

Por ley de may y prohibido de Aguirre

Miguel Lafuente de Secado

en cada una, porque el caso del dia estan en el comercio  
de abastecimiento y de otros, abastecimiento



Delite maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO. Como Señal

Anexo a Fraise en mé<sup>to</sup> del Jefe del Palacio Leñador Ganarero y vecino al lugar de Urueta a quien tengo y presento por y del uso ante V.E. parecio y como mejor proceda digo: Que mi parte se obligó a abastecer de Carnes a dho lugar p<sup>o</sup> tiempo de tres años que empezaron a correr en el día quince del mes de Abril del año pasado a mil setecientos setenta y nueve dando el Carnero a tres suel.<sup>os</sup> la libra de carne y la Oveja y Ullacho a dos suel.<sup>os</sup> lo q<sup>o</sup> ha cumplido asta presente a satisfaccion del Pueblo y su Consejo pero en dho Abasto ha padecido ya mi parte el perjuicio de faltar me quinientos noventa y un res. de y dos dñs: Cuyo hecho y el dño de dho mi parte se obligó a dar el dho Abasto antes a haberle concedido licencia para comer Carne en los Sabados y que con este motivo se consumen doscientas Caberas de Ganado mas de lo acostumbrado en cada un año lo representó al Ayuntamiento de dho lugar quien por un decreto de tres de diciembre lo ha contratado como dicto lo que se acredita p<sup>o</sup> la Representación y decreto que presento y juao de modo que asta completar los dos años ha de sentirse por necesidad un perjuicio mas superior por la mayor escasez de Ganado y su fatal contitucion. Y atento que lo precio de tres suel.<sup>os</sup> el Carnero y de dos suel.<sup>os</sup> el Ullacho y Oveja son injinos y que atendido el consumo de Carnes que ay en dho lugar para cubrir la cantidad de los Nueve mil quinientos noventa y un res. p<sup>o</sup> y dos dñs q<sup>o</sup> mi parte ha padecido el perjuicio si se tiene presente el valor de los reses que ha inuecido el peso que han tenido y lo gasto que para la manutencion del Ganado y Pastores se han creydo de cuyo importe el perjuicio no puede cubrirse no solo p<sup>o</sup> que lo ha contratado dho Ayuntamiento sino p<sup>o</sup> que esta en el caso de tratarse desde luego la obligacion que mi parte conabó de dar dho Abasto de proporcionar a las necesidades corrientes de dho lugar q<sup>o</sup> ha padecido el perjuicio de precio de los Carnes en esta forma porque el caso del día eran excepcionales y extraordinarios y como y abastecido

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

q. regularmente no pudo prevenirse por los conatantes  
y otras circunstancias correspondientes el dicho resarcimiento  
y resarcimiento mayormente quando aya el dho. perjuicio  
y el mal temporal se han muerto ami. lante en lo  
quatro ultimo de los inmediatos antecedentes mas de las  
beras al finado sin inducir con de lo dho. tanto.

A. C. pido y suplico que teniendo p. presente dho. C. 1.º y do.  
cumento se sirba mandar al Ayuntamiento de dho. Aug.º de lo que  
la que desde luego resarcir y libere a mi parte de la obligaci<sup>on</sup>  
que contraí de abarcar el Carny a dho. Pueblo y q. asimismo  
no providencia se le resarcir lo sobre dho. Pueblo mil quinientos  
etresenta y quin real. p.º y org. dho. dho. a este efecto el precio  
de la Carny. y quando no haya lugar a dho. resarcim.º se sir-  
ba l. C. igualmente mandar al mismo Ayuntamiento que con  
atencion a los perjuicios padecidos p.º mi parte y a la es-  
tacion del tiempo y fatal constitucion del ganado y precio  
subido a que se vende como es notorio le bane lo precio de  
la Carny p.º el residuo del tiempo que falta para comple-  
tar dho. ley año es saber el Carny a ocho reales en  
p.º libra Carnicera y la Oveja y dhacho, a seis suel. y once din  
que aun con esta subida no puede mi parte resarcir los  
perjuicio q. ha padecido y padecia indudablemente se-  
gun se demuestra en el Plan que presente, librando a ef-  
te fin el despacho necesario q. asi procede el dho. y dho. p.  
q. pido lib.º a el m.º y un =

Acto  
55 de  
Mig.  
Vega.  
Viguera  
Villavieja  
Villar.  
Junta  
Mon

J.º Juan Antonio de  
Ginaga

Andrés Fraiz

Laxag. Seo. diez y nueve de 1788. Acto 5.  
Do

La Justicia, con el Ayuntamiento del Lugar de  
Moyuela, y con asistencia, y concurrencia de

los Diputados del Comun, y f.º Gen.º ratem, con-  
fieran, y providencien lo que juzgaren por mas  
conveniente para precaver los danos, y perjuicios  
que por esta parte se proponen, procurando, que las  
providencias sean menos gravosas al Comun, y  
vecinos de dha villa. Y de lo que el Ayuntamiento  
determinare en este modo, se le de el testimonio  
correspondiente, para que pueda usar de su derecho,  
donde, y como le convenga.

Y de y pago 37x.º

los Diputados del Cabildo, y Real Audiencia, y  
fueron y se fueron a que fueran por sus  
Ciento maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A JO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Señor de la Villa de Arequipa  
Señor de la Villa de Arequipa  
Señor de la Villa de Arequipa  
Señor de la Villa de Arequipa

Don Pedro de Caceres